



**A - 00087**

Ministerio del Interior  
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 26 JUN. 2026

VISTO: el Decreto N° 29/025, de 10 de febrero de 2025;-----

RESULTANDO: I) que el mencionado acto reglamentario regula la disposición de la instalación de un Sistema Integral de Gestión Migratoria del Uruguay (SIGMU), para pasajeros que ingresan y egresan del país, así como de análisis de perfiles de riesgo, a los efectos de mejorar el control fronterizo;

II) que en su parte dispositiva establece obligaciones para las empresas de transporte comercial de pasajeros por vía fluvial, marítima, aérea o terrestre de línea que operen en cualquiera de los controles fronterizos de la República, así como a toda persona que ingrese o salga del país cuando no lo haga a través de una empresa de transporte comercial de pasajeros, ya sea por vía terrestre, vuelos privados, embarcaciones deportivas, servicios internacionales de transporte ocasional u otro medio;-----

III) que la norma prevé el carácter de complementariedad en relación a los Decretos N° 200/017, de 31 de julio de 2017 y N° 336/022, de 18 de octubre de 2022, en los cuales se regularon los datos que todas las aerolíneas que operan en el Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso" deberán enviar al Ministerio del Interior, desde sus Sistemas de Control de Salidas (DCS), aportando los datos API (Información Anticipada de Pasajeros) y PNR (Registro de Nombre de Pasajeros) que se deben proporcionar y sus intervalos;-----

CONSIDERANDO: I) que la recepción de la información anticipada referenciada proporcionará a la mencionada Secretaría de Estado,

información relevante, unívoca y actualizada en tiempo real, lo cual permite optimizar el control migratorio, así como las acciones de análisis, prevención, necesaria para la toma de decisiones oportunas, preventivas y operativas. Ello por cuanto los datos que se aportan permiten la realización de análisis de riesgos, así como la identificación de personas consideradas como sospechosas o peligrosas;-----

II) que la obtención de esta información por parte de los Estados es promovida por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) por su importancia y utilidad, conjuntamente con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y la Organización Mundial de Aduanas (WCO), - Guidelines on API – 2022 y Guidelines on PNR – 2010, aportando los estándares internacionales vigentes;-----

III) que en ese sentido, resulta necesario adecuar la normativa reglamentaria a dichos estándares internacionales, a fin de cumplir de manera cabal con los requerimientos exigibles a nivel general en relación al transporte aéreo;-----

IV) que en el contexto de la armonización de los requerimientos de datos API y PNR, se entiende pertinente solicitar información en relación a todas las empresas de transporte comercial de pasajeros, por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre de línea, que operen en los diferentes puestos de control migratorio fronterizos del país. Adicionando a las personas que ingresen o egresen del mismo cuando no lo hagan a través de una empresa de transporte comercial de pasajeros por las vías mencionadas. Asimismo, se diferencian aquellos datos que son mandatorios y



Ministerio  
del Interior

aquellos condicionales, atendiendo al acceso o disponibilidad de los mismos por parte de los obligados;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto N° 29/025, de 10 de febrero de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las empresas de transporte comercial de pasajeros que operen en los controles fronterizos de la República, deberán enviar al Ministerio del Interior, desde sus sistemas de control de salidas (DCS) en formato UN-EDIFACT PAXLST, la siguiente información anticipada (API):

Información mandatoria para transporte aéreo.

Datos sobre la aeronave:

1. Código de la Aerolínea.
2. Número de Vuelo.
3. Fecha de Salida Programada.
4. Horario de Salida Programada.
5. Fecha de Llegada Programada.
6. Horario de Llegada Programada.
7. Ultimo Puerto de la Aeronave.
8. Puerto de Arribo Inicial de la Aeronave.
9. Puerto subsiguiente dentro del país.
10. Número de pasajeros.

Datos sobre el pasajero y tripulación:

1. Número del documento oficial de viaje.
2. País donde se emitió el documento oficial de viaje.
3. Tipo de documento oficial de viaje.
4. Fecha de expiración del documento de viaje.
5. Apellido (s).
6. Primer Nombre (s).
7. Nacionalidad.
8. Fecha de nacimiento.
9. Género.

Datos API condicionales:

10. Información de asiento.
11. Información de maletas (cantidad e identificación de etiqueta).
12. Estatus del viajero (pasajero, tripulación, tránsito).
13. Puerto original de embarcación.
14. Puerto de entrada.
15. Siguiendo puerto foráneo de destino.
16. Número del "Record Locator" del pasajero.
17. Teléfono de contacto.
18. Email de contacto.
19. Lugar de residencia principal.



Ministerio  
del Interior

Información mandatoria para transporte marítimo o fluvial.

Datos sobre la embarcación:

1. Identificador único del buque (IUB).
2. Nombre del barco.
3. Fecha y hora programada de salida.
4. Fecha y hora programada de llegada.
5. Último puerto en el que estuvo la embarcación.
6. Puerto de llegada al país.
7. Cantidad de pasajeros.
8. Matrícula.
9. País de Matrícula.
10. Bandera.
11. Siguiendo puerto foráneo de destino.

Datos API condicionales.

11. Siguiendo puerto de destino dentro del país.

Datos mandatorios sobre los pasajeros.

12. Número de documento.
13. País emisor del documento.
14. Tipo de Documento.
15. Fecha de expiración del documento.
16. Primer apellido, segundo apellido, primer nombre y segundo nombre.
17. Nacionalidad

18. Fecha de nacimiento.
19. Género.  
Estatus del viajero.
20. Tripulante.
21. Pasajero.
22. Diplomático.
23. Misión Oficial.
24. Empleado de Empresa Marítima y/o Fluvial.
25. Funcionarios de Dirección Nacional de Migración Uruguay o Argentina.
26. Pasajes de cortesía.
27. Escala.

Información mandatoria para transporte terrestre.

Datos sobre el medio de transporte:

1. Código de la empresa de transporte.
2. Número del viaje.
3. Fecha y hora programada de salida.
4. Fecha y hora programada de llegada.
5. Última ciudad en la que estuvo el vehículo.
6. Punto de frontera por el cual ingresará.
7. Siguiendo ciudad de destino en el país.
8. Cantidad de pasajeros.
9. Matrícula.
10. País de Matrícula.



Ministerio  
del Interior

11. Ciudad de origen del viaje.
12. Siguiete ciudad foránea de destino.

Datos sobre pasajeros:

13. Número de documento.
14. País emisor del documento.
15. Tipo de Documento.
16. Fecha de expiración del documento.
17. Primer apellido, segundo apellido, primer nombre y segundo nombre.
18. Nacionalidad.
19. Fecha de nacimiento.
20. Género.
21. Estatus del viajero (tripulante o pasajero).

Condicional.

Información del número de asiento.

Información de maletas.

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto N° 29/025, precitado, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las empresas de transporte comercial de pasajeros que operen en los controles fronterizos de la República, deberán enviar también al Ministerio del Interior, desde sus sistemas de control de salidas (DCS) en formato PNRGOV, la siguiente

información sobre Registro de Nombre de Pasajero (PNR), la que tendrá carácter de condicional, dependiendo de su disponibilidad.

Datos para el transporte aéreo.

Información sobre el pasajero:

1. Localizador del Registro PNR "Record Locator".
2. Fecha de reservación y emisión del tickets de vuelo.
3. Fecha intencionada de viaje.
4. Nombres y Apellidos del pasajero.
5. Nombres y Apellidos de otras personas en el mismo PNR.
6. Información del Asiento.
7. Información de viajero frecuente.

Itinerario del Viaje

8. Segmentos de vuelo.
9. Información de Código Compartido.

Agencia de Viaje:

10. Nombre de la Agencia.
11. Nombre del Agente.
12. Información Dividida/Separada del viaje/viajero.

Información sobre el boleto de viaje:

13. Forma de pago (efectivo, crédito, otro método, datos de facturación).



Ministerio  
del Interior

14. Otra información sobre el tickets (incluyendo tickets sin retorno, cotización automatizada del tickets, segmento del viaje, cupón).

Itinerario del pasajero:

15. Código Localizador del Registro PNR (Record Locator) asociado con el PNR en el sistema de Reservas.

Datos del viajero:

16. Dirección del domicilio real.

17. Teléfono de contacto.

18. Correo electrónico.

19. Número telefónico del domicilio.

20. Número telefónico del trabajo.

21. Número telefónico de una tercera persona.

22. Número telefónico de celular.

23. Observaciones (Observaciones Generales).

24. Historial del PNR.

25. SSR (Solicitudes Especiales).

26. OSI (Other Service Information - Otra Información de otro Servicio).

27. Códigos del Estado del Viaje (Incluyendo Confirmación y Status de Check-In).

Cualquier API capturado (información del documento de viaje) - Conjunto de Datos del Departure Control System (DCS):

28. Nombre del pasajero (apellidos, primer y segundo nombre).
29. Fecha de nacimiento.
30. Género.
31. Nacionalidad.
32. Todos los tipos de documentos de viaje.
33. Todos los números de los documentos de viaje (pasaporte, visa, etc).
34. Fecha de expiración de todos los documentos.
35. Fecha de emisión de todos los documentos de viaje.
36. Lista de los países que emitieron los documentos de viaje.

Información del asiento:

37. Número confirmado de asiento.
38. Tipo de asiento.
39. Tipo de servicio.

Información de equipaje:

40. Número de maletas.
41. Número de Etiquetas de las maletas.
42. Peso de las maletas.
43. Destino de las maletas.

Información para el transporte marítimo o fluvial.

Datos del pasajero.

1. Localizador de registro del PNR



Ministerio  
del Interior

2. Teléfono de contacto.
3. Email de contacto.
4. Domicilio en Uruguay
5. Motivo del Viaje.
6. País de nacimiento.
7. Profesión.
8. Número de registro del PNR.
9. Fecha de reserva y emisión del tickets.
10. Nombres y apellidos de otras personas en el mismo PNR.
11. Fecha intencionada de viaje.
12. Información de asiento.
13. Información de viajero frecuente.
14. Información de código compartido.
15. Nombre de la Agencia.
16. Nombre del Agente.
17. Información dividida/separada del viaje/viajero.
18. Forma de pago.
19. Aplica precio DNM si/no.

Información para el transporte terrestre.

Datos del pasajero:

1. Localizador de registro del PNR.
2. Teléfono de contacto.
3. Email de contacto.

SECRETARÍA DE TURISMO

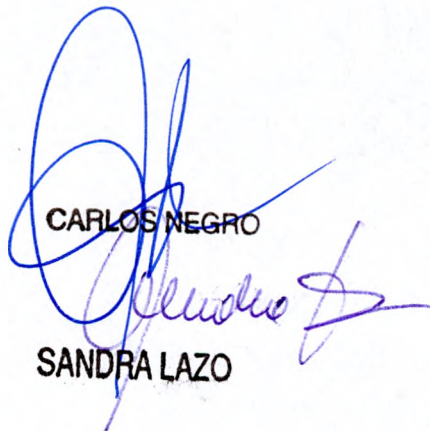
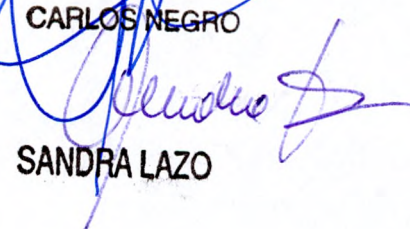
SECRETARÍA DE TURISMO

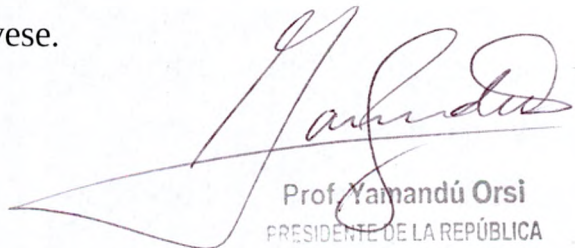
4. Domicilio en Uruguay.
5. Motivo del Viaje.
6. País de nacimiento.
7. Profesión.
8. Número de registro del PNR.
9. Fecha de reserva y emisión del tickets.
10. Nombres y apellidos de otras personas en el mismo PNR.
11. Fecha intencionada de viaje.
12. Información de asiento.
13. Información de viajero frecuente.
14. Información de código compartido.
15. Nombre de la Agencia.
16. Nombre del Agente.
17. Información dividida/separada del viaje/viajero.
18. Forma de pago.-

Artículo 3º.- Todos los obligados en aportar la información API y PNR deberán enviarla en un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 4º.- Comuníquese, archívese.

X

  
CARLOS NEGRO  
  
SANDRA LAZO

  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA